



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 503 00			
DEMANDANTE	Santiago Morales Camacho.	DOC. IDENT.	C.C. 17.341.007 de Villavicencio.
DEMANDADO	Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt.		
ASUNTO	Pago de acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. PABLA ANDREA DELGADO ORTÍZ** como apoderada judicial principal de **SANTIAGO MORALES CAMACHO** en los términos y bajo los efectos del poder conferido. A su vez, **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA** como apoderado judicial sustituto.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., la pretensión b deberá reformularse puesto que contiene varias solicitudes de condena que deben formularse por separado.
2. Con relación al numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el hecho 2° deberá ser modificado, toda vez que este contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
3. Respecto al numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., la prueba denominada "ANEXO 4" deberá solicitarse de forma individualizada y concreta. A su vez, las pruebas obrantes a folio 246 a 254 del escrito de demanda fueron aportadas, pero no relacionadas en el respectivo acápite probatorio, por lo que deberán enunciarse en la solicitud de los medios de pruebas.
4. En lo atinente al numeral 4° del Art. 26 del C.P.L. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandada debidamente actualizado.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 11 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2885f7925ba86d3e7fb7910274944b7388e90c0294d802ed329b5b09a4f8713**

Documento generado en 25/01/2023 01:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>